

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 24

SERIE 1964-65

DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR, EVITAR, CASTIGAR, Y ELIMINAR MALES QUE PERTURBAN Y ENTORPECEN LA COMUNIDAD SALINENSE Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO :** Es una obligación del Gobierno Municipal velar porque la Comunidad que gobierna goce de la tranquilidad y sosiego que propenda a su bienestar.
- POR CUANTO :** La Comunidad Salinense tiene derecho a que su tranquilidad no se perturbe con estridencias y actos inciviles de personas desconocedoras de sus obligaciones ciudadanas.
- POR TANTO :** ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 22 DE ENERO DE 1965.
- SECCION 1 RA. :** Se prohíbe transitar por las calles de Salinas y sus Barrios a todo menor de 16 años después de las ocho y media de la noche.
- SECCION 2DA. :** Solamente podrán dichos menores transitar o permanecer en la plaza, calles o vías públicas de Salinas, si están acompañados de sus padres, madres, tutores o personas encargadas de ellos.
- SECCION 3RA. :** Se avisará con un toque de sirena que estará enclavada en el Cuartel de la Policía Estatal, a las 8:00 P. M. como aviso preliminar de que todo menor de 16 años y que no esté acompañado de las arriba mencionadas debe proceder a abandonar todo sitio público y marcharse a su hogar.
- SECCION 4TA. :** Otro toque de sirena a las 8:30 P. M. desde el mismo sitio indicará que dichos menores deben estar en sus hogares para tal hora.
- SECCION 5TA. :** Después de las 9:30 queda terminantemente prohibido que menores de 16 años transiten por las calles, plaza o vías públicas en Salinas a menos que no estén como le exige la Sección 2 de esta ordenanza.
- SECCION 6TA. :** Las disposiciones de esta Ordenanza no será aplicable a los casos de niños mayores de 16 años de edad que se dediquen o empleen en ventas ambulantes de periódicos, folletos, revistas circulares y cualquier otra materia de publicidad autorizada por ley. Pero en tales casos dicho niño de 16 años, deberá de estar provisto de una tarjeta del Departamento de Trabajo de Puerto Rico, permitiéndole dedicarse a tales ventas ambulantes, según se dispone en el párrafo 5 del artículo 13 (A) de la Ley Núm. 2230, del 12 de mayo de 1942, según fué esta enmendada por la Ley 101 del año 1955. Disponiéndose, que la Sección 2 de esta ordenanza será aplicable a los padres de estos menores después de las diez de la noche.
- SECCION 7MA. :** Se prohíbe permanecer en las vías públicas en estado de embriaguez con sus impertinencias de borrachos.
- SECCION 8VA. :** Se prohíbe molestar de cualquier persona que pasare por la calle poniéndole sobre-nombre, notes, itándola o en cualquier otra forma que pudiera molestarle con palabras o gestos.
- SECCION 9.A. :** Queda terminantemente prohibido dormir en los bancos de la Plaza de Recreo, aceras, calles, balcones o zaguanes.
- SECCION 10MA. :** Se prohíbe amarrar caballos u otros animales en cualquier sitio que pueda entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.
- SECCION 11MA. :** Queda terminantemente prohibido pararse o descensar los pies en los bancos de la Plaza de Recreo o sentarse en los espaldas-

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 24

Del 14 1964-65

res de los mismos.

- ARTICULO 12. : No se podrán celebrar bailes, serenatas u otras diversiones públicas después de las doce de la noche, disponiéndose, sin embargo, puede prolongarse por más tiempo, cualquier acto de esta naturaleza si para ello se ha obtenido un permiso por escrito del Alcalde, donde debe especificarse el sitio donde se ha de llevar a cabo, y el periodo de tiempo por el cual se permite el acto disponiéndose además que dichos actos no se permitirán llevarse a cabo al lado de vecinos donde haya, enfermos, o alguna escuela donde estén dando clases, centros sociales donde estén llevando a cabo actos lícitos, al lado de templo religioso; además, que los mismos procedimientos se seguirán en casos de mítines, asambleas, reuniones políticas cuyos permisos deberán obtenerse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la celebración del acto del alcalde de la localidad con notificación al cuartel de la Policía Estatal.
- ARTICULO 13. : Queda prohibido tirar ceniceros, papales, basura o cualquier desperdicio considerado peligroso para la salud y seguridad para los viandantes en aceras, plazas y calles de Salinas.
- ARTICULO 14. : Queda terminantemente prohibido fumar en el teatro, pitar, saltar o en alguna forma interrumpir el libre goce del espectáculo.
- ARTICULO 15. : Se prohíbe poner mercancía en las aceras u objetos que interrumpan el libre tránsito por ellas.
- ARTICULO 16. : Se prohíbe reparar vehículos de motor en las calles excepto en casos de emergencias.
- ARTICULO 17. : No se permitirá lavar carros en la vía pública.
- ARTICULO 18. : Queda terminantemente prohibido hacer uso de bebidas embriagantes en las vías públicas.
- ARTICULO 19. : Queda terminantemente prohibido la frecuentación y aglomeración de mujeres de vida licenciosa en los establecimientos públicos.
- ARTICULO 20. : Se prohíbe terminantemente el uso de claxones, bocinas de aire o eléctricas, pitos o alarmas producidas por petardos, gritos o cualquier otro ruido que injustificadamente entorpezca la tranquilidad pública; disponiéndose que esta sección no estará en conflicto durante la celebración de fiestas Patronales o durante el periodo de Navidades.
- ARTICULO 21. : Se prohíbe presentarse en ropa indecorosa en la Plaza de Comercio y en las calles de la población.
- ARTICULO 22. : Queda terminantemente prohibido el ensuciar, escribir, rayar, dañar o estropear la propiedad ajena y la propiedad pública.
- ARTICULO 23. : Se prohíbe terminantemente fijar anuncios en las paredes de edificios públicos o privados sin el previo permiso del dueño o encargado de los mismos; disponiéndose que cuando sea un anuncio de cruces calles, se deberá solicitar un permiso del Alcalde con veinticuatro horas de anticipación.
- ARTICULO 24. : Se prohíbe el uso de velantinas u otros artefactos que interfieran con cables de alta tensión y que pueda producir un incendio o otros trastornos a la comunidad.
- ARTICULO 25. : Se prohíben grupos de tres o más personas en las aceras, o calles cuando interfieran con el libre tránsito.
- ARTICULO 26. : Se exige a los dueños, encargados o administradores de billares, cafeterías o sitios públicos fijar anuncios prohibiendo la

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA MUN. 24

- 3 -

Año 1964-65

la permanencia de menores de edad en estos establecimientos.

- ORDENANZA 27 : Se prohíbe hablar en tono ostentoso y formar tertulias en alta voz entre las horas comprendidas de 10:00 P. M. a 3:00 A. M. en calles, Plaza o vías públicas de Salinas y se prohíben las tertulias de voces de oficio en calles y frente a las escuelas públicas.
- ORDENANZA 28 : Queda terminantemente prohibido tener cenagos o barrer hacia la vía pública y que afecten a la seguridad pública y al ornato.
- ORDENANZA 29 : Se prohíbe realizar actos contra la moral en calles, plaza u otros lugares de la vía pública.
- ORDENANZA 30 : Penetrar al campamento a menos que sea para un acto legal queda prohibido.
- ORDENANZA 31 : Queda terminantemente prohibido tener perros, caballos, cabros u otros animales realengos por las calles, plaza o vías públicas.
- ORDENANZA 32 : Se prohíbe dejar alineados en las calles o vías públicas automóviles o vehículos inservibles disposiciones que el Gobierno Municipal podrá ordenar removerlos.
- ORDENANZA 33 : Se prohíbe terminantemente subir a los árboles de la Plaza de Recreo o cualquiera otros que sirva de ornato público prohibiéndose también ocasionar daño, también se prohíbe rasar u rojar. Se prohíbe, además, pisar el césped en la Plaza Pública o escuelas y sitios de recreo, u ocasionar daño a las otras plantas en estos mismos sitios o subir a las torres de edificios públicos.
- ORDENANZA 34 : Queda terminantemente prohibido que los sinfonías que funcionan en los establecimientos comerciales se pongan a un volumen que trascienda molestia al inmediato vecindario y queda prohibido su funcionamiento después de las 10:00 P. M. exceptuándose los sábados, domingos y días feriados que podrán funcionar en tono moderado hasta las 12:00 P. M.
- ORDENANZA 35 : Todos los radios y tocadiscos en las residencias deberán ponerse a tal volumen que no trascienda al exterior de la residencia, quedando terminantemente prohibido, funcionar dichos radios y tocadiscos a un volumen que moleste al inmediato vecindario.
- ORDENANZA 36 : Se prohíbe a toda persona conducirse en forma insoportable sobre todo si lo hacen en sitios públicos.
- ORDENANZA 37 : Queda prohibido limpiar tapetes dentro de los límites de la Plaza de Recreo o en las aceras y vías públicas obstruyendo el libre tránsito de peatones, disponiéndose que es deber del Gobierno, proveerle mediante ordenanza un sitio adecuado así como reglamentar este oficio en la municipalidad.
- ORDENANZA 38 : Queda prohibido jugar base ball, bolas, volantines, naipes, dados u otros juegos similares en plazas, vías públicas y calles.
- ORDENANZA 39 : Se prohíbe a personas no escolares penetrar en terrenos de las escuelas o frente a estas y perturbar en cualquier forma la libre enseñanza en éstas; disponiéndose el límite de 100 metros de distancia para mantenerse por lo menos de las escuelas.
- ORDENANZA 40 : Se prohíbe tener tiestos, rótulos u otros efectos en los balcones o techos en condiciones que no ofrezcan seguridad para el público.
- ORDENANZA 41 : Se prohíbe que los peatones caminen por el centro de las calles debiendo todos caminar por las aceras.
- ORDENANZA 42 : Formar aglomeración frente al teatro, estadio de Base Ball u otros sitios donde se ofrezcan espectáculos públicos, debiendo

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA MUN. 24

- 4 -

SERIE 1964-65

formar fila y por turno proceder a sacar sus boletos en forma tal que no interfiera con el libre tránsito, ni ocasione molestias y contratiempos al público; disponiéndose que cualquier sitio donde se ofrezcan espectáculos públicos, deberá poner a funcionar su taquilla con por lo menos una hora de antelación al espectáculo.

- SECCION 43 : Se prohíbe mantener solares abandonados, se dispone que los mismos deben mantenerse limpios.
- SECCION 44 : Queda terminantemente prohibido el uso de autoparques en los límites del pueblo de Salinas a menos que el intercedo se prevea con anterioridad del correspondiente permiso expedido por el Alcalde.
- SECCION 45 : Queda terminantemente prohibido el correr patines en las plazas públicas del Municipio de Salinas, Puerto Rico, disponiéndose que se permitirá a los niños correr sus patines en las plazas públicas de 4:00 P. M. a 6:00 P. M. durante toda la semana excepto en aquellos días en que se esté celebrando algún acto público en las plazas públicas durante las horas señaladas en esta sección.
- SECCION 46 : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- SECCION 47 : Toda persona que infrija cualquier de las disposiciones de esta ordenanza u otras disposiciones que envuelven faltas comunes, y que por olvido u otras razones no están especificadas aquí castigada por una corte de Jurisdicción Competente con una multa máxima de veinticinco dólares (\$25.00) o con cárcel por un término no mayor de diez días (10) o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCION 48 : Esta ordenanza anula y revoca cualquier otra ordenanza que estuviere en conflicto con la presente.
- SECCION 49 : Esta Ordenanza por contener sanción penal, deberá ser publicada en un periódico de gran circulación en Puerto Rico y además se publicará en los sitios de costumbre en la comunidad y 30 días después de publicada, comenzará a regir.
- SECCION 50 : Una copia de esta ordenanza le sea enviada a Reg. de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda, Cuartel de la Policía Local, y a los Jueces de Distrito y de Paz para su conocimiento y fines correspondientes.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Clausville
Francisco V. Clausville
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Don Tórrilo Cedreño Ramos, a los 25 días del mes de enero de 1965.

Tórrilo Cedreño Ramos
Tórrilo Cedreño Ramos
Alcalde

CERTIFICACION

YO, ROMUALDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Mun. 24, Serie 1964-65, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su sesión extraordinaria del día 22 de enero de 1965 y aproba-

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 24

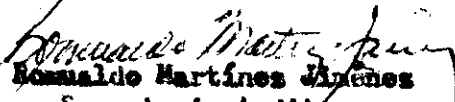
- 5 -

SERIE 1964-65

da por el Alcalde el día 25 de enero de 1965.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Assembleistas presentes en dicha sesión: Francisco V. Clausells, Andrés Bonilla, Encarnación Rivera, Fidel Moret, Ernesto Apon- te, Sixto Rodríguez, Esteban Pérez, Ramón Sanabria Ramos, Santiago Redri- gués Lebrón, Ramón Rivera Moreado, Pablo Guzmán y Herminio Vega. Ausente: Ju- lio Navarro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 26 de enero de 1965.


Romaldo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor